

Antecedentes: Su presentación ingresada a esta Comisión con fecha 17 de mayo de 2024.

Materia: Responde consulta.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SKIPO CHILE SPA

Me refiero a su presentación del Antecedente, mediante la cual consulta y solicita ampliación del plazo para el ingreso de la autorización para la prestación de los servicios regulados por la Ley 21.521. Al respecto, esta Comisión cumple con informar lo que sigue:

1.- Sobre el particular, resulta pertinente señalar que, con la entrada en vigencia de la Ley N°21.521 que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, en adelante Ley Fintec, sólo podrán dedicarse en forma profesional a la prestación de los servicios regulados en el Título II, quienes estén inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros administrado por la Comisión. Dichos servicios, conforme lo establecido en su Título II, son los siguientes: a) Plataformas de financiamiento colectivo; b) Sistemas alternativos de transacción; c) Asesoría crediticia y de inversión; d) Custodia de instrumentos financieros; y, e) Enrutamiento de órdenes e intermediación de instrumentos financieros.

2.- En dicho contexto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Fintec, esta Comisión dictó la Norma de Carácter General 502 del 12 de enero 2023, en adelante NCG 502, que Regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la Ley Fintec, en adelante NCG 502, la cual contempla los requisitos y antecedentes a presentar a efectos de solicitar la inscripción y autorización en este registro. Asimismo, dicha normativa en su Título VIII Deroga la Norma de Carácter General N°493 de 2023 y la Norma de Carácter General N°494 de 2023.

3.- En lo relativo a la vigencia de la NCG 502, la normativa distingue entre la vigencia de la inscripción y autorización de los servicios de asesoría de inversión y el resto de los servicios regulados, en especial en lo referido a la autorización para prestar el servicio de Asesoría de Inversión, la normativa dispone en su Título IX que *"En el caso de los prestadores del **servicio de asesoría de inversión** dicho plazo seguirá siendo el establecido en el inciso final de la sección de vigencia de la Norma de Carácter General N°494, esto es, antes del 3 de febrero de 2024."* Continúa la normativa señalando que *"Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Norma de Carácter General se encuentren inscritas en el Registro de Prestadores de servicios financieros, deberán ajustarse a lo dispuesto en esta normativa y **remitir a esta Comisión los antecedentes para la inscripción y autorización del servicio de asesoría de inversión antes del 3 de agosto de 2024**, a través del canal oficial de comunicación y envío de información entre la Comisión y sus fiscalizados"*. (énfasis agregado).

4.- Por su parte, respecto del resto de los servicios regulados, señala que *"Por lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley, los prestadores de los servicios de **plataforma de financiamiento colectivo, sistemas alternativos de transacción, asesoría crediticia, custodia de instrumentos financieros, enrutamiento de órdenes e intermediación de instrumentos financieros** deberán presentar las respectivas solicitudes de inscripción y autorización para las actividades que estuvieren realizando a la fecha de entrada en vigencia de esta normativa **antes del 3 de febrero de 2025**. Se hace presente que la sola inscripción no habilita a la respectiva entidad a prestar los servicios que pretende realizar, razón por la que es*

responsabilidad de cada entidad el procurar obtener, junto con su inscripción, la autorización de los servicios que desea realizar, efectuando ambas solicitudes de manera paralela y acompañando los antecedentes para ambos procesos de forma oportuna". (énfasis agregado).

5.- Que, conforme a lo previamente señalado, y atendiendo su consulta, el plazo otorgado para ajustar los antecedentes antes del 3 de agosto de 2024, corresponde para la prestación del servicio de asesoría de inversión, siendo para el resto de los servicios el plazo hasta antes del 3 de febrero de 2025.

6.- Que, como esa sociedad fue inscrita con antelación a la dictación y entrada en vigencia de la N.C.G. N°502 y no es de aquellas sociedades que solicitaron esa inscripción con motivo de la prestación del servicio de asesoría de inversión, está sometida a un regimen especial siendo aplicable a la solicitud de autorización de aquellos servicios distintos del de asesoría de inversión el plazo de hasta el 3 de febrero de 2025, a pesar de ya estar inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios mantenido por esta Comisión.

DGRCM / DJLC WF N° 2465752

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero